MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Centro Económico de Lima Norte

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000189 - 2019 - GM-MDI

Independencia, 18 de Julio del 2019

VISTO:

El Documento Simple N° 0014733-2019, de fecha 10 de mayo de 2019, seguido por Doña **CATALINA VICTORIA QUISPE QUILCA** (en adelante la administrada), identificada con DNI N° 08838242, con domicilio real Pasaje El Pueblo, Mz. 34, Lote 13, AAHH del distrito de Independencia; quien presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo; y, el informe Legal N° 000310-2019-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Que, mediante Expediente N° 000063-2019, de fecha 04 de enero de 2019, la administrada solicitó Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público en Av. Carlos Izaguirre, cuadra 1, Frente a la Caseta de Lima Caucho Grifo Repsol.
2. Con Resolución de Gerencia N° 000917-2019-GDEL-MDI, de fecha 06 de marzo de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico Local resolvió declarar procedente lo solicitado por la administrada otorgándosele la Autorización Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial Ambulatoria en la Vía Publica ubicado en Av. Túpac Amaru con Jirón Cruz de Andamarca, con una vigencia de 03 meses (90 días).
3. Que, mediante Documento Simple N° 008228-2019, de fecha 18 de marzo de 2019 la administrada interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 000917-2019-GDEL-MDI, de fecha 06 de marzo de 2019.
4. Con Resolución de Gerencia N° 001169-2019-GDEL-MDI, de fecha 19 de marzo de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico Local resolvió declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada.
5. Que, mediante Documento Simple N° 0014733-2019, de fecha 10 de mayo de 2019, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo.
6. Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, mediante Informe N° 00114-2019-GDEL-MDI, de fecha 22 de mayo de 2019 elevó a la Gerencia Municipal el Recurso de Apelación citado en el 1.5 de la presente resolución.
7. Que, a través del Memorando N° 001749-2019-GM-MDI, de fecha 24 de mayo de 2019, la Gerencia Municipal solicitó opinión legal al área de Asesoría Legal.
8. En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 00310-2019-GAL-MDI, de fecha 11 de junio de 2019 emitió opinión legal respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la administrada.

II. COMPETENCIA DE LA GERENCIA MUNICIPAL

La Gerencia Municipal tiene competencia para resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con el Artículo Primero, literal o) de la Resolución de Alcaldía N° 00132-2017-MDI, de fecha 09 de agosto de 2017.

- **DEL RECURSO DE APELACION**

1. **Respecto a lo establecido en el Artículo 221° y 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, *Ley* del Procedimiento Administrativo General** - El recurso de Apelación deberá cumplir con: 1) Señalar el acto del que se recurre; 2) Requisitos establecidos en el artículo 124°, y 3) Ser Interpuesto dentro de los 15 días perentorios contados a partir del día siguiente de notificado el acto del que se recurre.
2. **Respecto a lo establecido en el Artículo 220° Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, *Ley* del Procedimiento Administrativo General** - El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en: 1) Diferente interpretación de las pruebas producidas, o, 2) Cuando se trate de cuestiones de puro derecho, el mismo que deberá dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

La administrada mediante Documento Simple N° 0014733-2019, de fecha 10 de mayo de 2019 presentó Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo, señalando textualmente en su escrito, entre otros, lo siguiente: a) Que habiendo transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles sin que su pedido haya sido resuelto, solicita al superior jerárquico proceda a revisar los fundamentos impugnativos que no han sido resueltos inicialmente. b) Que, la suscrita es una persona adulto mayor, no se tomó en consideración el pedido formulado sobre su zona de trabajo de comercio ambulatorio en vía publica, se concedió un permiso distinto al solicitado afectando ostensiblemente su necesidad de subsistencia, toda vez que la zona reubicada no genera actividad de comercio además es pasible de inseguridad contra su integridad física y corporal.

- **ANÁLISIS DE FONDO**

1. Que, el artículo 86°, numeral 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General textualmente señala: *"Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"*. En tal sentido, debemos precisar que la administrada mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2019 presentó su recurso de reconsideración teniendo la autoridad un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver, y al no haber sido notificada con el pronunciamiento de la Entidad, entiende expedito su derecho para presentar el recurso de apelación contra la resolución ficta que deniega el mismo. Sin embargo, de los actuados se aprecia que el recurso de reconsideración presentado por la administrada fue resuelto mediante Resolución de Gerencia N° 001169-2019-GDEL-MDI, de fecha 19 de marzo de 2019, que declara improcedente su pedido, y no obrando al cargo de notificación con las formalidades descritas en los artículos 20° y 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo tramitar el escrito presentado por la administrada como un recurso de apelación contra la citada resolución;
2. Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;
3. Para Morón Urbina el Recurso de Apelación: *"Tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autónomos o carentes de tutela administrativa"*; (MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Editorial Gaceta jurídica. Tercera edición. Lima, 2004, pág. 58);
4. La Constitución Política del Estado en su Artículo 22° acota: *"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*. Seguidamente, en su artículo 23° señala: *"El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico (...)"*;
5. El Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: ***"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal,*** *por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*;
6. Que, la Ordenanza N° 370-2017-MDI, que regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos autorizados en el distrito de Independencia, establece en el numeral 2) del artículo 4° que la municipalidad es competente para: ***"Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para el comercio ambulatorio****pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio,* ***realizando cambios de ubicación*** *, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal y normas que así lo dispongan"*;
7. Asimismo, en el Artículo 5° de la norma antes mencionada señala que: *"La Gerencia de Desarrollo Urbano es el área competente para determinar* ***la cantidad y puntos autorizables*** *en las zonas permitidas del distrito para el desarrollo de las actividades económicas de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente (...)"*;
8. Que, el artículo 8° de la norma antes precitada señala que la Autorización Municipal de uso de la vía pública para el Comercio Ambulatorio es **excepcional y temporal**, y se otorgará al comerciante ambulante que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, **precisando que esta autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad**;

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° GERENTE

9. Que, es menester acotar que la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió el Informe N° 005-2019-HMR-GDU-MDI, de fecha 04 de febrero de 2019, mediante el cual se elaboró el Plano Propuesta P-01, donde se determina las cantidades y puntos autorizables para el comercio ambulatorio en el distrito de Independencia, de conformidad y cumplimiento con el Artículo 17° de la Ordenanza N° 370-2017-MDI, que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos autorizados en el distrito de Independencia, donde textualmente expresa:

> ***"Artículo 17º.- La Gerencia de Gestión Urbana.-***
>
> *Elaborará anualmente un plano distrital a escala, de los puntos de venta de productos y/o prestación de servicios para el comercio ambulatorio, a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, teniendo en consideración criterios técnicos en cuanto al ornato, seguridad y zonas de riesgo.*
>
> ***La Gerencia de Desarrollo Urbano, emitirá un Informe Técnico, que contemple el impacto del módulo en la estética y ornato de la zona urbana, la fluidez en el libre tránsito peatonal y vehicular y condiciones de seguridad en la ubicación, a fin de otorgar las autorizaciones en los puntos evaluados"***. *(Resaltado es nuestro)*

10. Respecto de los fundamentos expuestos por la administrada se debe indicar que la ubicación asignada para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público situado en Av. Túpac Amaru con Jirón Cruz de Andamarca, se efectuó en razón de la competencia y las facultades atribuidas a la autoridad municipal, contempladas en la Ordenanza N° 370-2017-MDI, modificada por la Ordenanza N° 379-2018-MDI y Ordenanza N° 389-2019-MDI, así como teniendo en cuenta los puntos autorizables determinadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano;
11. Es imprescindible precisar que la Autoridad Municipal otorgó a la administrada la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público ubicado en Av. Túpac Amaru con Jirón Cruz de Andamarca, basándose a lo establecido en el Artículo 15° de la Ordenanza N° 370-2017-MDI, que regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos autorizados en el distrito de Independencia, donde textualmente cita:

> ***"Artículo 15º.- Plazo para iniciar el Trámite de Autorización Municipal***
>
> *El Comerciante Ambulante regulado, presentará su solicitud de Autorización Municipal Temporal para el año siguiente, que le permita desarrollar la actividad comercial en el espacio público, el primer día hábil del mes de octubre hasta el 31 de diciembre del año en que vencerá su autorización.*
>
> ***Priorizando la atención a las personas más vulnerables de la Jurisdicción,*** *determinado por el Informe Socioeconómico, y los que sean residentes del Distrito de Independencia, el cual cuenta para la evaluación". (Subrayado y resaltado es nuestro)*

12. Que, el Artículo 26° de la Ordenanza N° 370-2017-MDI, que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos autorizados en el distrito de Independencia, textualmente dice:

> ***"Artículo 26º De la Ubicación Autorizada.-***
>
> *El comercio en la vía pública sólo podrá ser* ***ejercido en el lugar o ubicación autorizado por la municipalidad, la cual está sujeta a variaciones de acuerdo a las necesidades públicas*** *". (Resaltado y subrayado es nuestro)*

13. Que, habiendo la Municipalidad Metropolitana de Lima emitido las Ordenanzas N° 1787-MML y N° 1933-MML que regulan el comercio en la vía pública mediante el cual establece normas y criterios administrativos, técnico y legales, para la obtención de la autorización municipal temporal y conforme lo dispone el artículo 6° de la Ordenanza N° 1933-MML, **la Municipalidad distrital debe normar el comercio que se ejerce en la vía pública, con estricta sujeción a la cita ordenanzas**;
14. Finalmente se precisa que esta Administración ha dado cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado; como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa como expresión de debido proceso o debido procedimiento administrativo conceptuado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a través del cual se ha garantizado el derecho de audiencia a través del ejercicio de los recursos administrativos previstos en el ya referido artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General a lo largo de todo el

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° GERENTE

procedimiento;

15. Que, con Informe Legal N° 000310-2019-GAL-MDI, de 11 de junio de 2019 la Gerencia de Asesoría Legal opina se declare desestimado el recurso de apelación presentado por la administrada, contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo, de conformidad con la Ordenanza N° 370-2017-MDI y sus modificatorias, debiendo declararse agotada la vía administrativa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas en el numeral 6) del Artículo 20° de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N° 00132-2017-MDI, de fecha 09 de agosto del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **DESESTIMADO** el recurso de apelación interpuesto por Doña **CATALINA VICTORIA QUISPE QUILCA**, contra la Resolución de Gerencia N° 001169-2019-GDEL-MDI, de fecha 19 de marzo de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dispóngase la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL
V°B°
GERENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Econ. JIANNINA MILAGROS LARREA GUZMAN
GERENTE MUNICIPAL